

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 9.

Circular disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan las noticias necesarias para la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Siendo hasta ahora muy pocos los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que han remitido á este Gobierno, civil las noticias necesarias para la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes, conforme á lo que previene el art. 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he dispuesto recordarlos el cumplimiento de este importante servicio dentro del plazo que señala el párrafo final del mencionado artículo, que para mayor claridad y para que sirva de norma en las operaciones, se inserta á continuación. Asimismo les prevengo que procedan con el mayor celo é imparcialidad al dar las noticias que se piden, porque en su día exigiré la más estrecha responsabilidad á los que de otro modo se conduzcan.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

Artículo 21 que se cita.

Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Jefe político de la provincia en los quince primeros días del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificación.

Núm. 10.

Edicto designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada Virgen de la Paz.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cirilo de la Fuente, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Virgen de la Paz*, sita en Vallejuelo de Blas Cortezón, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que se encuentra en la cascata de la mina *Pizarro*, como á unos 30 pasos del camino que dirige al pueblo; desde dicho punto se medirán 180 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Gran suerte*, comprendiendo el terreno que sea necesario de la mina antes *Observadora*, y desde el referido punto al lado opuesto en dirección á la mina *Aguacero* 120 metros que constituyen los 300 de largo, desde el citado punto de partida en dirección mina *Plata* 100 metros ó los necesarios á intestar con ella, y los otros 100 ó restantes de la parte Sur para formar los 200 metros de ancho, conformándose con cualquiera alteración que haga el Ingeniero del ramo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á

fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 11.

Otro concediendo permiso á D. Vicente Jáuregui para la venta de minerales de la mina *Renunciada*, término de Hiendelaencina.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 7 del corriente, á consecuencia de instancia de D. Vicente Jáuregui, vecino de Hiendelaencina, le he concedido permiso para la venta de minerales de la mina *Renunciada*, del mismo término, de la cual es registrador, y cuyo expediente se halla en la Superioridad para la expedición del título de propiedad. Dicha concesión se halla sujeta á lo que previenen los artículos 81, 83 y 84 de la ley de Minas vigente, y al efecto se dá conocimiento á la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara y Diciembre 9 de 1861.—  
Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otra anunciando haber aparecido una mula en la villa de Carabias.

Vigilancia.

El día 3 del actual apareció en la villa de Carabias una mula cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su noticia se presente á reclamarla del Alcalde de Carabias, previas las formalidades acostumbradas.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

Señas de la mula.

Cerrada, alzada seis cuartas, la oreja izquierda canosa, con lunares blancos en los costillares, una matadura en el lomo y la cola esquilada, con unos pelos largos.

Núm. 13.

Otra anunciando hallarse en el rebaño de Manuel Benito una res lanar, cuyo dueño se ignora.

En el rebaño de Manuel Benito, pastor y vecino de Villaseca de Henares, se halla una res lanar cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su noticia se presente á reclamarla del Alcalde de Villaseca de Henares, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

Señas de la res.

Negra, de tres años, con ambas orejas despuntadas.

Núm. 14.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Vicente Solera, rematante en Madrid, en 223.000 rs. vn. un monte llamado Valdeconejero, ó sea de Arriba, término de la villa de Illana, de sus propios, núm. 1273 del inventario, debiendo satisfacer el quebrado D. Antonio Ruiz, la cantidad de 228.000 reales que resulta de diferencia contra él.

A D. Escolástico García, vecino de Molina, en 88.100 rs. un molino harinero con batán, sito al pié del Cerrillo, término de la propia ciudad de Molina, que perteneció al Cabildo eclesiástico de la misma, núm. 2250 del inventario, debiendo satisfacer el quebrado Don Dionisio Carretero los gastos de expediente.

A D. Baldomero Fraile, vecino de Pastrana, en 121.020 rs. un monte sin arbolado llamado el Viejo, en término de la citada villa, de sus propios, núm. 5415 del inventario.

A D. Tomás Peralta, vecino de Pastrana, en 151.000 rs. un monte en término de dicha villa, llamado la Alcarria y Valdemorales, de sus propios, núm. 5416 del inventario.

A D. Pedro Gumiel, vecino de Pastrana, en 6.850 rs. un baldío llamado de la Abe-

juela, término de la misma villa, de sus propios, núm. 5410 del inventario.

Al mismo, en 7.700 rs. un baldío llamado Alto de los Cubillos, en término de la expresada villa y de igual procedencia, número 5411 del inventario.

Al mismo, en 4.600 rs. otro baldío llamado Alto del Cubillo, en el propio término y de igual procedencia, núm. 5413 del inventario.

Al mismo, en 13.000 rs. otro baldío llamado Alto de Valdelacasa, en el propio término y procedencia, núm. 5412 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. un baldío llamado los Atajos de Valdemorales, término de la referida villa y de igual procedencia, número 5414 del inventario.

A D. Mamerto Alonso, vecino de Paredes, en 24.000 rs., en segunda subasta, una casa-posada sita en dicho pueblo, calle de la Fuente núm. 15, y 1323 del inventario, de propios.

A D. Romualdo Fernandez, vecino de esta capital, en 10.250 rs. una suerte de cuatro fincas en término de Pioz, procedente de sus propios, núms. 5402 al 5405 del inventario.

A D. Isidoro Martinez, vecino de Molina, en 18.000 rs. una tierra sita en término de Poveda de la Sierra, de sus propios, número 5442 del inventario.

A D. Angel Olmeda, vecino de Tortonda, en 5.140 rs. una suerte de tres terrenos baldíos, en término de dicho pueblo, de sus propios, núms. 5417 al 5419 del inventario.

A D. Santiago Ballano, vecino de Tortonda, en 3.020 rs. una suerte de cuatro tierras en término del citado pueblo, de sus propios, núms. 5420 al 5423 del inventario.

Al mismo, en 3.120 rs. un terreno baldío en el propio término y de la expresada procedencia, núm. 5424 del inventario.

Al mismo, en 3.780 rs. un terreno baldío en el referido término y procedencia, número 5425 del inventario.

Al mismo, en 1.530 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en id. de id., núms. 5426 y 5427 del inventario.

Al mismo, en 6.150 rs. un terreno baldío en el repetido término y procedencia, número 5428 del inventario.

Al mismo, en 1.830 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en id. de id., núms. 5429 al 5431 del inventario.

Al mismo, en 3.751 rs. un terreno baldío en id. id., núm. 5432 del inventario.

Al mismo, en 4.530 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en id. id., núms. 5433 y 5434 del inventario.

Al mismo, en 12.750 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en id. de id., núms. 5435 y 5436 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 7.311 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Torrecuadrilla, de sus propios, núms. 5358 y 5359 del inventario.

Al mismo, en 9.025 rs. un terreno en término del citado pueblo de Torrecuadrilla, de propios, núm. 5360 del inventario.

Al mismo, en 8.025 rs. un terreno en el propio término y de igual procedencia, número 5361 del inventario.

Al mismo, en 16.025 rs. un terreno en el citado término y procedencia, núm. 5362 del inventario.

Al mismo, en 10.645 rs. un terreno en término del referido pueblo y de la indicada procedencia, núm. 5363 del inventario.

Al mismo, en 4.633 rs. una suerte de cuatro terrenos en el propio término y procedencia números 5364 al 5367 del inventario.

Al mismo, en 2.743 rs. una suerte de cinco tierras en el repetido término y procedencia, núms. 5368 al 5372 del inventario.

A D. Juan Ramon Maldonado, vecino de Brihuega, en 5.200 rs. una suerte de dos fincas en término de La Riva de Saelices, de sus propios, núms. 5373 y 74 del inventario.

Al mismo, en 9.600 rs. una suerte de dos

fincas en el citado término y procedencia, números 5375 y 5376 del inventario.

Al mismo, en 21.600 rs. un terreno baldío en el referido término y de igual procedencia, núm. 5377 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 40.000 rs. un terreno en La Riva de Saelices, de sus propios, núm. 5378 del inventario.

A D. Juan R. Maldonado, vecino de Brihuega, en 6.500 rs. una suerte de seis fincas en término del repetido pueblo de La Riva de Saelices, números 5379 al 84 del inventario, de propios.

A D. Francisco Martinez, vecino de La Riva, en 6.000 rs. una suerte de tres fincas en el mismo pueblo de La Riva de Saelices y de igual procedencia, números 5385 al 87 del inventario.

A D. Juan R. Maldonado, vecino de Brihuega, en 10.100 rs. un terreno llamado Dehesa del Espinarejo, en el propio término de La Riva y de igual procedencia, núm. 5388 del inventario.

Al mismo, en 5.315 rs. una era de pantrillar en la Soledad, en el citado pueblo, de la indicada procedencia, núm. 5389 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs. una era de pantrillar en las de Abajo, en id. de id., número 5390 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 8.100 rs. un terreno baldío titulado La Sierra, en término de Fuentelviejo, de sus propios, núm. 2391 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 50.000 rs. un terreno baldío en término de Canales del Ducado, de sus propios, núm. 5462 del inventario.

A D. Mateo Rojo, vecino de Villaverde, en 4.640 rs. un terreno baldío en término de Villaverde del Ducado, de sus propios, número 5437 del inventario.

A D. Blas Aberturas, vecino de Arbancon, en 1.200 rs. una casa-fragua sita en la calle del Trabuquete de la misma villa, de sus propios, núm. 577 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos que están prevenidos.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1861.— Rufo de Negro.

## SECCION TERCERA

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose acordado por la Direccion general de Rentas estancadas el modo de verificar el cambio de los efectos timbrados del año corriente por los creados para el año próximo de 1862, y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes interese, he acordado publicar las prevenciones siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre, el papel sellado que en fin de año resulte en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos será canjeado en las expendedorías durante el mes de Enero próximo por otro de igual precio.

2.º El papel de los sellos de ilustres 1.º, 2.º y 3.º se cambiará por el de los sellos 4.º, 5.º y 7.º respectivamente, cuyos precios son iguales.

3.º El de oficio y pobres se canjeará con el de igual clase, cuyo valor no se altera.

4.º El del sello 4.º, cuyo precio es de 20 cuartos se cambiará por el del sello 9.º de 2 rs., abonándose en metálico la diferencia de precio al que lo presente al canje, por las expendedorías en que se verifique. Los medios pliegos de papel del sello 4.º se canjearán con pliegos del sello 9.º siempre que la persona que los presente al canje abone la diferencia en la expendedoría.

5.º Los sellos para libros de comercio podrán canjearse con los de igual clase, creados por el Real decreto de 12 de Setiembre.

6.º Los sellos sueltos para pólizas de compañías de seguros se cangearán con otros de igual precio en la forma que se establece para el papel sellado, teniendo en cuenta en los del sello 4.º, cuyo precio es de 40 maravedises, podrán canjearse por los del sello 9.º y precio de 2 rs., abonando la diferencia entre unos y otros las personas que soliciten el cambio.

7.º Los documentos de giro impresos y en blanco se cangearán con los sellos sueltos creados por el Real decreto de 12 de Setiembre para los documentos de que se trata. Los documentos de 1 real, 20, 40, 60, 80 y 100 se cangearán con los sellos sueltos de iguales precios. Los documentos de las demás clases se canjearán con los de precios mas aproximados, abonándose las diferencias por los particulares en las expendedorías en la forma siguiente:

Valor de los documentos de giro que hoy existen.	Idem de los sellos sueltos que han de ser canjeados.	Diferencia que abonarán las personas que solicitan el cambio.
1 real.	1 real.	» » »
2 »	2 50 cénts.	» 50 cénts.
4 »	5 reales.	1 real.
8 »	10 »	2 »
12 »	15 »	3 »
16 »	20 »	4 »
20 »	20 »	» » »
24 »	25 »	1 »
28 »	30 »	2 »
32 »	35 »	3 »
36 »	40 »	4 »
40 »	40 »	» » »
60 »	60 »	» » »
80 »	80 »	» » »
100 »	100 »	» » »
120 »	120 »	5 »

8.º El papel sellado del año 1861 de los sellos de Ilustres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que estuviere inutilizado por hallarse escrito en su primera cara pero sin que esté cosido ni contenga firma, rúbrica ó decreto, será admitido en las expendedorías durante el mes de Enero de 1862, y cambiado por otros de igual precio, abonándose en el acto por la persona que lo presente 4 rs. por el pliego de Ilustres, 2 por el del sello 1.º, 1 real por los dos siguientes y 1/2 real por el sello 4.º, con arreglo al art. 65 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y Real orden de 18 de Enero de 1858; sirviendo de gobierno en las Administraciones que el descuento de 1/2 real que para el papel que se inutilice fija el art. 74 del Real decreto de 12 de Setiembre se entienda solo para el papel sellado creado por el mismo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue a su conocimiento y el de los Sres. Alcaldes de esta provincia, los que lo pondrán en el de los estancaderos, acusando su recibo con la circunstancia referida.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1861.— Teodomiro Collazo.

## SECCION CUARTA

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Tamajon.

D. Felipe Lamparero, Escribano de S. M., Numerario de Yunque por el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias Don Alfonso Francisco, y actuario del Juzgado de primera instancia de Tamajon.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido y sustanciado en este Juzgado á instancia de Saturio Cerbellan, vecino de Humanes, para litigar en nombre

de su mujer Polonia Oñoro con Juan Plaza y otros, vecinos de Málaga de Fresno, se ha dictado el siguiente

**Definitivo.** En la villa de Tamajon á 5 de Diciembre de 1861. El Sr. D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente entre partes de la una Saturio Cerbellan, vecino de Humanes, como marido de Polonia Oñoro, y de la otra Juan Plaza, Eugenio Camino, José Navarro, Julian Manzano, viuda y herederos de Diego Sacedon, Cesárea del Campo, Juan Merino García, Guillermo Plaza, Manuel Sanz, Marcelino Merino, Estéban Parra, Vicente Martin, Benita Lorenzo, Vicenta Merino, Manuel Horcajo, Facundo García, Gabino García, Pedro Manzano, Anselmo Manzano, y D. Antonino Sanz Merino, vecinos de Málaga del Fresno, y en su ausencia y rebeldía los Extradados del Juzgado sobre que se declare pobre al Saturio Cerbellan para litigar con aquellos como compradores de varias fincas de la Vinculacion de Pedro del Moral, á que se considera con derecho la Polonia Oñoro:

Resultando que Saturio Cerbellan es un mero jornalero sin bienes algunos de fortuna segun la prueba testifical hecha á su instancia, no contradicha por la parte contraria:

Considerando que segun el artículo 182, párrafo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, los que viven solo de un jornal ó salario eventual están considerados pobres, en cuyo caso se encuentra el actor; oido tambien el dictámen fiscal Su Señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar al Saturio Cerbellan, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que como tal pobre le concede la ley, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de dicho Enjuiciamiento civil.

Así por este su auto definitivo de que se remitirá testimonio al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de ella, conforme al art. 1.190 del repetido Enjuiciamiento, lo proveyo, manda y firma Su Señoría de que doy fé.—José Mariano de Santos.—Felipe Lamparero.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Pedro Antonio Gonzalez, vecino de Tarancon, para que en el preciso término de treinta días se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaración en la causa que pende con motivo de haberle hurtado un perro galgo, estando en la feria de Torija, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 6 de Diciembre de 1861.—Rafael de la Puente y Falcon.—P. M. D. S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre último, se halla inserto el anuncio siguiente:

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados en los préstamos de 7.800.000 rs. y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña por disposición del Marqués de Campo-Sagrado, Capitan general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno de Moreno.—V. B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, advirtiéndoles que el plazo señalado para la presentacion de sus créditos empezó á correr desde el 22 del finado mes de Noviembre.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA  
de Guadalajara.**

Por el presente se convocan licitadores para contratar el suministro de pan y carne que pueda necesitar el hospital civil y la casa de expositos de esta provincia en todo el año próximo venidero de 1862 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusivos.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 del corriente en la Sala de Sesiones de dicha casa de expositos, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, de que se enterará á las personas que preténdan interesarse en la licitacion.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—Por acuerdo de la Junta.—Manuel Asensio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Yélamos de Abajo.**

Hállandose terminada la rectificacion del amillaramiento para el reparto de inmuebles,

correspondiente al año de 1862, se anuncia al público para que los interesados que quieran presentar alguna reclamacion lo verifiquen en el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio; pues para ello se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Yélamos de Abajo 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Felipe Rebollo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Aragonés, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Valdelagua.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año venidero de 1862, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días á contar desde el día 4 del actual al 12 inclusive.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los efectos de la ley.

Valdelagua 2 de Diciembre de 1861.—El T. A., Juan Enche.—P. A. del A. C.—Vicente Cerrada, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Anguita.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla concluido; el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que serán desde el 4 al 12 del presente ambos inclusive, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones que puedan convenir á los contribuyentes.

Anguita 3 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Ignacio Latorre.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Concha.**

Quedando concluidos los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, el de consumos y el de subsidio industrial de este pueblo, que han de servir para el siguiente año de 1862, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado el término prefijado no les serán oídas.

Concha 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente accidental, Mariano Anchueta.—Florencio Tello y Moreno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campillo de Dueñas.**

El repartimiento de inmuebles para 1862 queda de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y reclamaciones que se les ofrezca, presentadas dentro de los ocho días en que aparece anunciado en el Boletín oficial.

Campillo de Dueñas 3 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Julian Herranz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Fuentelaencina.**

Se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1862, y de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de ocho días contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial á los fines prevenidos en la ley.

Fuentelaencina 3 de Diciembre de 1861.—El A. C., Tomás Diaz.—Lope Plaza, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Pinilla de Molina.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en arriendo de las especies de consumo de esta villa para el año próximo de 1862, con la exclusiva y provecho en las ventas al por menor, por disposicion del Señor Administrador de esta provincia se anuncia nueva subasta bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para el remate el día 15 del actual y el 22 para el segundo, desde las once de la mañana á la una de la tarde. Los que quieran hacer postura concurrirán en los dos días y horas designadas á la Casa consistorial, donde tendrá lugar el remate.

Pinilla á 3 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Martin Agustin.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Lariva.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Zaorejas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, las categorías para la de consumos y las matrículas para la contribucion del subsidio industrial que han de rejir en el próximo año de 1862, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 11 del corriente.

Zaorejas 4 de Diciembre de 1861.—Domingo Salmeron.—El Secretario, Victor Andino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Armallones.**

El repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 6 al 13 ambos inclusive, para que los contribuyentes que gusten enterarse de la cuota que le ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al presente.

Armallones 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Vicente Molina.—Pascual Gonzalo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Poyos.**

Concluido y aprobado por esta Municipalidad el repartimiento de inmuebles de este pueblo para el año de 1862, como igualmente la matrícula del subsidio, se hallan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que lo serán desde el 6 hasta el 13 del actual ambos inclusive, para oír de ellos las reclamaciones legales; y pasado dicho período no será oída reclamacion alguna.

Poyos 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Hermenegildo Razola.—Por su mandado.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Peñalen.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1862, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Peñalen 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Valentin Marco.—El Secretario del Ayuntamiento, Roman Rubio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Pastrana.**

Con permiso del Señor Gobernador se subastan en la villa de Pastrana, á los nueve días de su insercion del presente anuncio en el periódico oficial y para todo el año próximo los pastos de los terrenos baldíos pertenecientes á sus propios, para 800 cabezas de lanar y 200 de cabrío, bajo el tipo de 4 reales las primeras y 5 las segundas; cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños á las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pastrana 4 de Diciembre de 1861.—Gervasio Garcia Conde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alarilla.**

Terminado el apéndice de riqueza del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Alarilla 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Garcia Blas.—P. A. D. A.—Juan Escribano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Gajanejos.**

Por término de ocho días, que han de contarse desde hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, para oír reclamaciones, el amillaramien-

to de inmuebles rectificado para 1862, que la Junta pericial terminó en el día de ayer.

Gajanejos 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Camilo Cuadrado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Guijosa.**

El reparto de la contribucion territorial de este distrito y año venidero de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Guijosa 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Matías Martin.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Madrigal.**

Hállandose terminado el amillaramiento correspondiente al año próximo de 1862, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, que dá principio desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que al efecto se previene por la ley; pasado el cual sin verificarlo no serán oídas las que manifiesten.

Madrigal y Diciembre 4 de 1861.—El Alcalde, Diego Ranz.—P. A. D. L. J. P.—Fernando Hernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Montarrón.**

Hállandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el 6 de los corrientes.

Montarrón 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Hermenegildo de la Torre.—Por orden del Ayuntamiento.—José Ayllon.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de La Puebla de Beleña.**

Los repartimientos de inmuebles, y consumos respectivos al año de 1862 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo. Asimismo se halla de manifiesto en dicho período la matrícula industrial para el citado año.

La Puebla de Beleña 4 de Diciembre de 1861.—Por orden del Alcalde Presidente, Rufino Blas.—Por su mandado.—Rufino Cartero, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Poveda de la Sierra.**

Hállandose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1862, se expone al público por término de ocho días contados desde el 6 al 13 del actual ambos inclusive, para que los contribuyentes que se hallen agraviados en la aplicacion del tanto por ciento ó alteracion del amillaramiento desde el apéndice al repartimiento, puedan hacerlo durante dicho término pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Igualmente se halla de manifiesto la matrícula del subsidio industrial y de comercio para dicho año á los efectos que previenen los artículos 34 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Poveda de la Sierra 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Bernardino Molina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Torremochuela.**

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones de los que crean hallarse agraviados.

Torremochuela 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Manuel Herranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Villaseca de Uceda.**

Terminado el repartimiento de la contribucion

bucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad hasta el día 12 del que rige, en cuya época los contribuyentes en el comprendidos podrán pasar á enterarse y reclamar sobre el mismo cuanto les pareciere justo.

Villaseca de Uceda 4 de Diciembre de 1861.—El A. C. P., Cándido Echeverría.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Los repartimientos de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1862 se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, desde esta fecha hasta el día 13 del corriente, para oír reclamaciones de agravio, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villanueva de Argecilla 4 de Diciembre de 1861.—P. O. del A.—Alejandro Ceirada, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año próximo de 1862, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas, contados desde el día 8 al 16 del actual.

Valverde 5 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Ildelfonso Mata.—Por su mandado.—Miguel Monasterio, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos que este pueblo de la fecha ha de satisfacer en 1862, se halla expuesto al público por ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, para noticia de toda persona que quiera consultarlo, para los efectos que la ley tiene prevenidos.

El Val de San García 5 de Diciembre de 1861.—P. A. D. A. Y. J. P.—Bernardino Alcolea, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para oír las reclamaciones de los que crean hallarse agraviados.

Masegoso 5 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Balbino Martínez.—Por su mandado.—Bernardo Escribano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles y la matricula del subsidio para el año de 1862 se hallan concluidos y expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín de la provincia, en cuyo tiempo podrán exponer lo que crean conveniente todos los inscritos en ambos repartos.

Uceda 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Justo Guerra.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castiblanco.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y

ganadería de este pueblo, que servirá de base para el pago de contribucion en el año inmediato de 1862, se halla terminado y por consiguiente expuesto al público desde esta fecha por espacio de ocho días para oír reclamaciones de los contribuyentes inscritos en el referido repartimiento.

Castiblanco 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Cezon.—Por mandado de su merced.—El Secretario interino, Benito del Castillo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

El repartimiento de inmuebles para el año de 1862 de dicho distrito se halla terminado y aprobado por la Municipalidad, por consiguiente y desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, y anunciado por edictos en los sitios de costumbre, todo para conocimiento de los en él inscritos.

Ablanque 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Fermín Serrano.—El Secretario, Juan Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y barrios, correspondiente al año de 1862, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por término de ocho días para oír reclamaciones.

El Vado 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Julian Main.—Félix Borlof, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El repartimiento individual que ha formado este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, se halla enteramente concluido y expuesto al público de la misma por espacio de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes que comprenden podrán hacer las reclamaciones que creyeren por equivocacion ú otro error al trasladar sus cuotas al presente.

Cerezo 6 de Diciembre de 1861.—Miguel Gomez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1862, el que se hallará expuesto al público en la Casa consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el día 8 del corriente hasta el día 15 inclusive del mismo; los contribuyentes inscritos en dicho repartimiento podrán verlo y hacer las reclamaciones de agravio que siendo justas se les oirá, y pasado dicho término no se oirán por fundadas que sean.

Irueste 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio Martínez.—Por su mandado.—Manuel Coronado, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectiva al año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 14 del corriente, á fin de que los contribuyentes en el mismo puedan hacer cuantas reclamaciones tengan á bien y la ley vigente les conceda; pues pasado no serán admitidas.

Carrascosa de Henares 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Rectificado el amillaramiento que ha de

servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

La Casa de Uceda 6 de Diciembre de 1861.—El Teniente de Alcalde, Lino de Pascual.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El repartimiento de la contribucion territorial, el de consumos y la matricula del subsidio de este pueblo para el año viniente de 1862, se hallan concluidos y expuestos al público por el término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presentaren por los contribuyentes inscritos en los mismos; pasados los cuales no serán oídas.

Jirueque 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Tomás del Amo.—Do orden del Ayuntamiento.—Blás Daza, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de territorial de este pueblo y año viniente de 1862, se expone al público por espacio de ocho días, para oír de agravio, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Ciruelas 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Estéban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

La matricula de subsidio industrial y comercial de esta vecindad para 1862 se halla fijada al público por término de ocho días.

Miedes 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1862, se hace saber por medio de este anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer y el que se crea agraviado haga las reclamaciones que estime justas, para que sean resueltas por dicha Corporacion, y que transcurridos ocho días despues que aparezca en el Boletín este anuncio, no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Aragoncillo 6 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Vicente Miño.—D. A. D. A.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1862, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones de agravio por error á la traslacion de millares ó por la aplicacion del tanto por ciento; pues pasado dicho plazo no serán oídas por fundadas que sean.

Pajares 7 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Ambrosio de Ibar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los terratenientes tanto vecinos como forasteros en este término puedan hacer las reclamaciones que tuvieren á bien, siendo justas, en dicho término, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hueva 7 de Diciembre de 1861.—El Alcal-

de, Valentin Plaza.—El Secretario, Sebastian Arévalo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporacion por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten durante los mismos, y transcurridos que sean no se admitirán.

Canales del Ducado 7 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Ignacio Salmeron.—El Secretario, Manuel Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corcoles.

Hallándose terminado en esta poblacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1862, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer en el plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes, el que se contará desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que dichas reclamaciones podrán ser únicamente por error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al referido repartimiento; suplicando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á este anuncio para conocimiento de quien corresponda.

Corcoles 7 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Luis Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Concluido en legal forma el apéndice y amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la insercion en el Boletín oficial, para que dentro de dicho término pueda verse por todo terrateniente y reclamar el agravio que les hubiere cabido.

Taragudo 8 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Julian Sanz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, para que los contribuyentes de esta villa y los de los pueblos de Torija, Rebollosa de Hita, Trijueque, Hita, Valdearenas, Miralrio, La Torre del Vulgo, Heras, Ciruelas y Mohrriando, inscritos en él, hagan las reclamaciones que crean oportunas; para lo cual los Alcaldes de dichos pueblos darán la publicidad conveniente á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que posean propiedad en este término.

Cañizar 8 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Victoriano Contera.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

### TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro num. 21.